

**COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE CIUDAD REAL**

16 de enero de 2025

REG. SALIDA Nº 25/0031

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

El Pleno de la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2025, tomó el acuerdo según lo previsto en el Art. 9 de los estatutos de este Ilustre Colegio de convocar elecciones por expiración o término de su mandato, de todos los cargos de su Junta Directiva y que son:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE 1º
3. VICEPRESIDENTE 2º
4. SECRETARIO
5. VICESECRETARIO
6. TESORERO-CONTADOR
7. VOCAL DE MÉDICOS JÓVENES Y PROMOCIÓN DE EMPLEO.
8. VOCAL DE MÉDICOS JUBILADOS
9. VOCAL DE MÉDICOS DE HOSPITALES
10. VOCAL DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA URBANA
11. VOCAL DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA RURAL
12. VOCAL DE MÉDICOS EJERCICIO LIBRE
13. VOCAL DE MÉDICOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
14. VOCAL MEDICOS TUTORES Y DOCENTES

Se desarrollará con arreglo al siguiente

CALENDARIO ELECTORAL

15 de enero: Pleno extraordinario de convocatoria elecciones y nombramiento junta electoral (art. 10.1 Estatutos).

16 de enero: Comienzo del plazo de presentación de candidaturas

21 de enero: Constitución de la Junta Electoral

16 febrero: Fin de plazo de presentación de candidaturas

17 al 28 de febrero: Exposición del censo electoral para efectuar reclamaciones, sobre inclusión o exclusión en el mismo y clasificación de electores.

17 febrero: La Junta Electoral proclamará los candidatos presentados que reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 8º de los Estatutos de este Ilustre Colegio, mediante comunicación a los interesados y exposición en el tablón de anuncios.

18 al 21 febrero: Plazo para presentación de reclamaciones contra la proclamación de candidatos.

24 de febrero: La Junta Electoral Resolverá las Reclamaciones efectuadas contra la proclamación de candidatos y se designarán los miembros de las Mesas Electorales.

25 de febrero al 10 de marzo: Será el período para realizar la campaña electoral de los candidatos, que deberá realizarse con respeto a las normas establecidas en el artículo 11.3 de los propios de este Colegio.

11 de marzo: Día de reflexión.

12 de marzo: Jornada electoral, a cuyos efectos se constituirán en la Sede Colegial, sita en la Plaza de la Provincia núm. 2 de Ciudad Real y en la delegación de Alcázar De San Juan, calle María Zambrano, s/n las Mesas Electorales desde las 10 horas hasta las 18, en que se dará por terminada la votación y se realizará el escrutinio según las normas vigentes. A continuación, se proclamará a los elegidos y se levantará la correspondiente Acta Electoral.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

La convocatoria, el proceso y el desarrollo de las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo a la normativa electoral recogida en los vigentes estatutos que se encuentran a disposición de los colegiados en ambas sedes colegiales y en la página web del Colegio www.comciudadreal.es

Art. 8.- Elegibilidad. Las condiciones para poder ser elegible son:

1.- Para todos los cargos: Ser español, hallarse en el ejercicio de la profesión, ser colegiado de esta Provincia y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Aquel colegiado que quiera ser elegible en la sección de jubilados, no podrá encontrarse en el ejercicio de la profesión.

2.- Para los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario/s, Tesorero-Contador se requiere una antigüedad de colegiación de 10 años en España, de 5 los cuales, al menos los tres últimos lo serán en el Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real. Para representante de las secciones se requerirá estar colegiado al menos tres años de pertenencia a esa Sección en cualquier colegio español, a excepción de vocal de la Sección de Médicos en Formación y/o Postgrado que sólo requerirá estar colegiado en el momento de la convocatoria electoral.

3.- Para Representante de las Secciones Colegiales o Grupo Profesionales: formar parte de la Sección o Grupo Profesional correspondiente.

4.- Solicitarlo por escrito a la Junta Electoral del Colegio, pudiendo serlo en forma individual o en forma de candidatura conjunta, debiendo adoptar esta última forma para los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario y Tesorero-Contador, no admitiéndose candidatura conjunta que no incluya candidato para alguno de los cargos indicados.

Art. 8) bis.- Forma de elección. La candidatura conjunta para la Permanente será votada por todos los colegiados de la provincia. Los representantes de cada una de las secciones colegiales serán elegidos exclusivamente por los colegiados de cada una de las secciones, que deberán estar debidamente constituidas dos meses antes de la convocatoria de las elecciones.

Art. 9.- Convocatoria Electoral. La convocatoria para las elecciones le corresponde a la Junta Directiva saliente; se le dará la debida publicidad señalando

en ella los plazos para su celebración y concediendo 30 días naturales para la presentación de Candidaturas. De la convocatoria se dará cuenta al Consejo General con la debida antelación.

Art. 10.- Junta Electoral:

1.- El Pleno de la Junta Directiva, en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones, nombrará la Junta Electoral, que estará formada por cinco miembros y sus respectivos suplentes elegidos por sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. La elección de los miembros de la Junta Electoral se efectuará dividiendo el censo colegial, ordenado alfabéticamente, en cinco fracciones iguales o equivalentes, procediendo a designar en cada una de ellas un miembro por sorteo y un suplente, actuando como Presidente de la misma el de mayor edad que esté en activo y como Secretario el de menor edad.

2.- No podrán ser miembros de la Junta Electoral ni los colegiados que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente o en cualquier otra comisión del Colegio, ni los que se presenten en las candidaturas, así como sus cónyuges o parejas de hecho, ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Los miembros de la Junta Electoral no podrán renunciar a sus cargos, salvo causa debidamente justificada ante la Junta Directiva.

3.- La Junta Electoral se reunirá dentro de los seis días siguientes al nombramiento de sus miembros y desde ese momento presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro y por el cumplimiento de las normas electorales. La Junta Electoral quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión al menos tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente, a quién corresponde convocar las reuniones una vez constituida. La sede de la Junta Electoral estará ubicada en la sede principal del Colegio de médicos

4.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad de sus componentes.
- b) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
- c) Aprobar y publicar en la sede del Colegio los censos electorales.

- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas y sobres de votación.
- e) Nombrar los miembros de la Mesa Electoral, o en su caso de las Mesas Electorales.
- f) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar, en este caso, instrucciones para facilitar este procedimiento a quien lo desee, con las debidas garantías y con respeto a las normas vigentes.
- g) Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.
- h) Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente y por correo.
- i) Custodiar el voto emitido por correo hasta el momento del inicio de la votación, pudiendo delegar su custodia en un notario de esta ciudad.
- j) Proclamar los resultados electorales y los cargos electos, a la finalización de la votación.
- k) Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, debiendo resolverlas en el plazo máximo de cinco días desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados. Las resoluciones de la Junta Electoral agotarán la vía administrativa.

Art. 11.- Aprobación de candidaturas.

1.- Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá, convocada por su Presidente, y proclamará la relación de candidatos y candidaturas que reúnan las condiciones de elegibilidad. Las votaciones tendrán lugar a partir de los 20 días naturales siguientes.

2.- Si se presentase una única candidatura conjunta o un solo candidato para representante de alguna de las secciones o grupo profesional, serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral sin necesidad de completar el procedimiento electoral. Dicha proclamación se realizará en la misma reunión en que haya de aprobar las candidaturas, previa la resolución, en su caso de las impugnaciones que hayan podido formularse. Las reclamaciones contra la aprobación o denegación de las candidaturas habrán de presentarse ante la Junta Electoral en un plazo no superior a tres días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo, debiendo ser resueltas por ésta en el plazo de cuarenta y ocho horas. Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral serán admitidas en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

3.- La campaña electoral quedará limitada a quince días naturales como máximo, mediando entre ésta y el día señalado para la votación, un día de reflexión.

Queda prohibido cualquier acto o manifestación electoral en el día de reflexión y en la jornada de votación. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo que tomará la Junta Electoral, oída la Comisión Deontológica.

Art. 12.- Normas Electorales.

1.- Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, no podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de dos mandatos. Tampoco se podrá pertenecer a la Comisión Permanente en más de dos mandatos consecutivos.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se verificará cada cuatro años, convocándose periodo electoral de forma que este tenga lugar durante el primer trimestre del año al que corresponda la renovación, a fin de que los candidatos electos tomen posesión de sus cargos el día 1 de abril de dicho año.

2.- Todo el territorio al que se extiende la jurisdicción del Colegio, formará un solo Distrito Electoral y, salvo que en la convocatoria se dispusiera otra cosa, la Mesa Electoral se constituirá en la Sede de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos en la fecha y hora en que se señale.

Por acuerdo de Pleno de la Junta Directiva de 15 de enero de 2025 se constituirán en la Sede Colegial, sita en la Plaza de la Provincia núm. 2 de Ciudad Real y en la Delegación de Alcázar de San Juan, calle María Zambrano s/n las Mesas Electorales desde las 10 horas hasta las 18 horas.

3.- El censo electoral de colegiados con derecho a voto se confeccionará al término del último día de plazo de presentación de candidaturas y quedará expuesto en el lugar destinado a anuncios en las sedes del Colegio.

Contra dicho censo podrán formularse reclamaciones por los colegiados que se consideren con interés en ello, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su exposición en el tablón de anuncios.

Corresponde a la Junta Electoral, la resolución de aquellas reclamaciones que se interpongan contra el mismo.

Los colegiados que hayan obtenido su colegiación con posterioridad a la fecha de confección del Censo, habrán de solicitar de la Junta Electoral el oportuno justificante para ejercer su derecho de voto, que entregarán a la Mesa Electoral en el momento de la votación o adjuntarán en el sobre de votación si votan por correo.

Cada candidatura tendrá derecho a una copia del censo electoral definitivo, que será facilitado por la Junta Electoral obligándose aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

4.- Por parte del Colegio, previa aprobación por la Junta Electoral de las papeletas y sobres, se facilitará a cada colegiado con derecho a voto un sobre de votación, papeletas de votación de cada candidatura y papeleta de votación en blanco.

En el supuesto de destrucción o extravío de esta documentación podrá solicitarse una nueva a la Secretaría.

Cada candidatura tendrá derecho a recibir gratuitamente del Colegio un número de papeletas de su candidatura y sobres, equivalentes al 20 % del Censo Electoral, corriendo de su cargo el exceso de las mismas que se soliciten.

5.- El voto podrá ser emitido personalmente, por correo certificado, quedando prohibida cualquier otra forma de emisión del voto.

El voto presencial se ejercerá ante la Mesa Electoral mediante la presentación del DNI, el Pasaporte o el Permiso de Conducir.

Para el voto por correo, el colegiado solicitará personalmente a la Junta Electoral, a través de la Ventanilla Única del Colegio o por correo electrónico, la documentación correspondiente para ejercer dicho derecho; también podrá solicitarlo personándose en las sedes colegiales. Esta petición podrá hacerse hasta diez días antes de la votación.

Solo se remitirá la documentación pertinente para el voto por correo, a aquellos colegiados que lo hayan solicitado en plazo y forma. Se remitirá a la dirección que figure en su ficha colegial

6.- El voto por correo se hará mediante papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten, o en una sola si forman Candidatura unida, contenidas cada una en un sobre, confeccionado por el Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real, en cuyo exterior conste que contiene papeleta para la elección del cargo de que se trate. Dichos sobres se introducirán en un sobre más grande en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

“Contiene sobres con papeletas para la elección en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real, de los siguientes cargos:

Votante:

Nombre y Apellidos: _____

Número de Colegiado: _____

Firma: _____

Estos sobres especiales se remitirán con la antelación suficiente al secretario de la Junta Electoral, o notario en quien ésta delegue, dentro de otro mayor en el que figurará de forma destacada la palabra “Elecciones”. Dicho sobre deberá remitirse mediante correo certificado al apartado de correos que se establezca al efecto, o domicilio profesional del notario en su caso, siendo los gastos de franqueo sufragados por el Colegio.

Se procederá a la apertura del sobre exterior y reconocimiento de la firma del sobre intermedio por el secretario de la Junta Electoral, custodiando el sobre intermedio éste, o el notario en quien delegue, sin abrir hasta su entrega a la Mesa Electoral.

Solo se admitirán los sobres recibidos hasta el final de la votación, antes de iniciar el escrutinio, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. Podrá ejercerse el voto telemático cuando las condiciones de tecnología y de seguridad de este Colegio Oficial de Médicos lo permitan y así lo acuerde la Junta Directiva en la aprobación de la convocatoria de elecciones en la que se detallarían los requisitos y condiciones para su ejercicio.

7.- Será libre el acceso y permanencia de los colegiados en la sala de votación durante la misma y durante el posterior escrutinio. Sin embargo, el Presidente de la Mesa Electoral estará facultado para reprender o incluso expulsar de la sala, a quienes no respeten el orden o manifiesten falta de la debida compostura.

8.-La Mesa Electoral estará constituida, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos suplentes, que habrán de pertenecer a cada uno de los tres tercios en que se divida el Censo de Colegiados, por orden de colegiación, y que realizarán la función de Interventores, y un Presidente designado por la Junta Electoral. Actuará de Secretario el miembro más joven. La designación de estos Interventores se hará por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación para el Colegiado que corresponda. Cualquier Candidatura podrá nombrar un representante ante la Mesa Electoral.

9.- Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato, o con enmiendas o tachaduras.

Al finalizar el horario fijado para el voto presencial, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a abrir los sobres intermedios del voto por correo y a depositar los sobres pequeños con las papeletas de votación en la urna correspondiente,

quedando anulados los votos emitidos por correo y telemáticos, cuando el colegiado que los haya emitido, haya votado presencialmente.

10.- Posteriormente por la Mesa Electoral se procederá al recuento de los votos obtenidos por cada Candidatura. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa, la cual se elevará a la Junta Electoral, quien, a falta de reclamaciones, proclamará los candidatos electos y lo trasladará a la Junta Directiva del Colegio para su comunicación al Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Castilla La Mancha y al Consejo General para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos, a los que hayan obtenido la mayoría de votos.

Si existiera reclamación, la Junta Electoral se abstendrá de proclamar a los candidatos electos, resolviéndola en el plazo de 48 horas.

Ciudad Real, 15 enero 2025


Fdo.- M^a Concepción Villafañez García
PRESIDENTA




Fdo.- César Lozano Suárez
SECRETARIO